

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 417

PERIODO LEGISLATIVO 2002

EXTRACTO

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

BLOQUE RENOVACION Y

MILITANCIA - M.P.F. -

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Proyecto de Ley modificando la Ley Peial N° 440
(Ley Tarifaria)

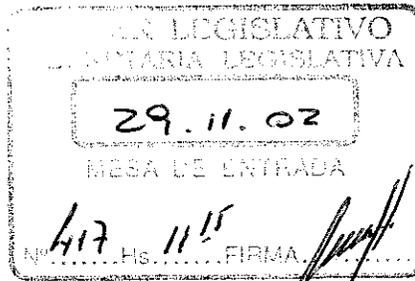
Entró en la Sesión de: 12.12.02

Girado a Comisión Nº 271

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Fundamentos

Señor Presidente:

Dos razones fundamentales nos han convencido de la conveniencia de elevar a consideración de esta Cámara, el presente proyecto de ley.

Por un lado, la convicción de que debemos ratificar, a través de herramientas concretas, un nuevo perfil de provincia donde la ciudad de Ushuaia se desarrolle como polo turístico, y la ciudad de Río Grande como polo Industrial de la Provincia de Tierra del Fuego.

Por otra parte, sabemos que los efectos de la crisis social y económica que atraviesa el país, se han sentido mas duramente a la ciudad de Río Grande, en la cual se encuentran radicados la mayor cantidad de establecimientos industriales de la Provincia.

En efecto, como consecuencia de las disposiciones normativas dictadas por el Gobierno Nacional y el Congreso –fundamentalmente la modificación de la paridad cambiaria establecida por la Ley de Convertibilidad del Austral– y la fuerte caída del consumo, se ha producido una importante paralización de la actividad industrial en la ciudad de Río Grande –principalmente en la rama electrónica–, con el consecuente riesgo que de ello deriva respecto del mantenimiento de las fuentes de trabajo.

Si bien es cierto, Señor Presidente, que los efectos antes descriptos afectan también al sector industrial de esta ciudad, no menos cierto es que los mismos han afectado en forma más significativa a la ciudad de Río Grande, pues la actividad turística que tiene lugar en esta Capital no sólo se ha mantenido constante, sino que se ha incrementado notoriamente.

El presente proyecto establece alícuotas diferenciales -más gravosas- para la liquidación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos -Ley Impositiva N° 440- para las empresas que pretendan radicar establecimientos industriales o fabriles en las ramas electrónica, textil o plástica en la ciudad de Ushuaia, a partir de la sanción de la presente ley.

Surge de lo expuesto, que no se afecta a las industrias actualmente radicadas en la ciudad de Ushuaia, las que continuarán rigiéndose por las normas impositivas vigentes.

Por lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores, acompañen la presente iniciativa.

[Handwritten signatures and stamps]

“LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIA Y SANDWICH DEL SUR Y LOS TIERRAS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINAS”

DE RUBEN DARIO SCITTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTAS

DAMIAN A. LÖFFLER
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

RITA FLEITAS
Legisladora Provinc
Bloque Justicialis
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º- Modificase el artículo 15 de la Ley Provincial Nº 440, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15.- Las actividades detalladas en el Anexo I de la presente Ley, apartado 3), punto I al VIII, del punto X al punto XV, el punto XVII y el punto XVIII en sus incisos a), b) y d) se encuentran gravadas a tasa CERO (0), siempre que se reúnan las condiciones establecidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente Ley y exclusivamente por los ingresos que se originen en la comercialización en etapa mayorista de bienes producidos total o parcialmente por establecimientos radicados en la Provincia. El beneficio de tasa CERO no será de aplicación para las empresas que se radiquen en la ciudad de Ushuaia a partir de la sanción de la presente ley, respecto de los ingresos provenientes de las actividades nombradas en el Anexo I, apartado 3), punto III y punto VII, inciso c), de la presente Ley.”

ARTICULO 2º- Incorpórase en la parte final del Anexo I, apartado 3, punto XVI, de la Ley Provincial Nº 440, el siguiente texto:

“Las empresas que se radiquen en la ciudad de Ushuaia a partir de la sanción de la presente, estarán gravadas con la alícuota del 3% respecto de los ingresos provenientes de las actividades nombradas en este punto, siendo el monto mínimo mensual a ingresar de \$ 300(Pesos Trescientos).”

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

DAMIAN A. LÖFFLER
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

RITA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista
Poder Legislativo